



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de agosto de 2014
No. 33

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.

AVISOS JUDICIALES: 425-BI, 3039, 844-AI, 2855, 428-BI, 2859, 2854, 2853, 426-BI, 427-BI, 3042, 3041, 3040, 3044, 3045, 3065, 457-BI, 3063, 871-AI, 470-BI, 3148, 3135, 3157, 3146, 3165, 3158, 3149, 3150, 867-AI y 3151.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3156, 3068, 848-AI, 3054, 846-AI, 3001, 3003, 3002, 813-AI y 2999.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En la ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día viernes 14 del mes de marzo del año en 2014, reunidos en la sala de juntas de la Universidad (UPTex), sita en la calle Prolongación de Arteaga 406 S/N, Col. San Pedro, Texcoco, Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de su Reglamento; los servidores públicos que a continuación se detallan se reunieron para formalizar la instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco. Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda, Rector de la UPTEx; C.P. Roberto Vélez Guerrero, Secretario Administrativo de la UPTEx, Lic. Erick Jesús Sánchez Robledo, Jefe de Recursos Financieros de la UPTEx; C.P. Rocío Hidalgo Galnares, Secretaria Académica de la UPTEx; P.C.P. Roberto Fonseca Galindo, Representante de la secretaría de la Contraloría del GEM.

El acto de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, se llevó a cabo conforme al siguiente:

1. Lista de Presentes;

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Declaración de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios;
4. Presentación y, en su caso, aprobación del calendario de sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios;
5. Presentación del Manual de Operaciones del Comité de Adquisiciones y servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco;
6. Clausura de la sesión.

El presente orden del día, fue aprobado en sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

Posteriormente, en atención al tercer punto del orden del día, el Mtro. Carlos Oscar Espinosa Castañeda, Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, declaró formalmente instalado el Comité de Adquisiciones y Servicios, quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente. C.P. Roberto Vélez Guerrero, Secretario Administrativo.

Secretario Ejecutivo. Lic. Erick Jesús Sánchez Robledo, Jefe de Recursos Financieros

Vocal, C.P. Rocío Hidalgo Gahares, Representante del Área Usuaria y Secretaría Académica.

Vocal, C.P. Roberto Fonseca Galindo, Representante de la Secretaria de la Contraloría del GEM.

Los integrantes del Comité antes mencionados tendrán derecho de voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo y el contralor interno quienes solo participaran con voz, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, procedió a tomar la protesta de la ley a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, exhortándolos a cumplir con toda pulcritud las funciones que se les encomiendan.

Derivado de la declaratoria de la instalación, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, señaló, que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio; y el artículo 45 de su Reglamento, este Órgano descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

FUNCIONES:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Expedir su manual de operación;
- V. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del procedimiento de adquisición;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan, colegios profesionales, instituciones de investigación o entidades similares.
- VII. Implementar acciones de considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento de adquisiciones;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Para el desahogo del cuarto punto, se hizo el conocimiento de los integrantes del Comité, la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para los meses que restan del año 2014, el cual quedo de la siguiente forma:

MES	FECHA
MARZO	28
ABRIL	25
MAYO	23
JUNIO	27
JULIO	25
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	26
OCTUBRE	24
NOVIEMBRE	21
DICIEMBRE	5

El cual fue aprobado por unanimidad por parte de los integrantes del Comité.

Para agotar el Quinto Punto del orden del día, se presentó el Manual de Operaciones del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Texcoco, el cual fue presentado y comentado por los integrantes, quienes lo aprueban en los términos propuestos y firmaron su contenido para debida constancia.

En el sexto punto el rector de la Universidad Politécnica de Texcoco agradeció a los asistentes y los exhortó a cumplir cabalmente las disposiciones que se encuentran plasmadas en los ordenamientos aquí señalados.

La sesión se da por concluida a las 13:00 horas del día de su inicio.

POR LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
RECTOR
(RÚBRICA).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

PRESIDENTE

C.P. ROBERTO VÉLEZ GUERRERO
Secretario Administrativo
(Rúbrica).

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ERICK JESÚS SÁNCHEZ ROBLEDO
Jefe de Recursos Financieros
(Rúbrica).

VOCAL

C.P. ROCIO HIDALGO GALNARES
Secretaria Académica
(Rúbrica).

VOCAL

C.P. ROBERTO FONSECA GALINDO
Representante de la Secretaría de la Contraloría del GEM
(Rúbrica).



ACUERDO POR EL QUE EL MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE CREA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; 14 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO INTERIOR; 5, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el servicio público educativo estatal tiene entre sus vertientes para su prestación, el Subsistema de Universidades Politécnicas, cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2012, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Texcoco.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto integrar un órgano colegiado, que tendrá por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos y administrativos que dan fundamento y regulan la operación de estos Lineamientos:

I. Marco jurídico federal:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Educación.
- c) Acuerdos Específicos expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

II. Marco jurídico estatal:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- e) Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- f) Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- g) Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- h) Ley de Educación del Estado de México.
- i) Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Texcoco.
- j) Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- k) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- l) Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- m) Reglamento Interior de la UPTex.
- n) Manual General de Organización de la UPTex.
- o) Lineamientos para la Elaboración del Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria.
- p) Reglamentos y Acuerdos Específicos expedidos por la Junta Directiva de la UPTex.
- q) Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria operará en términos de lo que dispone el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, conforme a estos Lineamientos.

Artículo 4.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la UPTex, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria;
- IV. **UPTex:** Universidad Politécnica de Texcoco ;
- V. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector de la UPTex, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- IX. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPTex;
- XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XV. **Servicio:** Actividad que realiza la UPTex en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVI. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVII. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 5.- El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la UPTex y promoverá la mejora regulatoria en el ámbito de competencia de éste.

Artículo 6.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, quién será el Rector de la UPTex; quien tendrá derecho voz y voto
- II. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Secretaría de Administración de la UPTex, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria, con derecho a voz y voto
- III. Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto y son:
 - a) El titular de la Secretaría Académica;
 - b) El titular del Departamento de Planeación
- IV. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- V. Los invitados que determine el Presidente, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio.
- VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría con derecho a voz.
- VII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 7.- El Presidente del Comité Interno y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Comité Interno, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Los invitados que acuerde el Presidente, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9.- En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que suplan, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 10.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPTex tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal;
- III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la UPTex que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Comisión Estatal;
- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional de la UPTex;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;

- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la UPTex y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. En general, propiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 11.- Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Interno, así como con las obligaciones que de manera particular les correspondan.

Artículo 12.- Realizar con oportunidad las actividades que les encomiende el Comité Interno.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria de la UPTex y supervisar su cumplimiento;
- II. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno;
- IV. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Interno;
- VI. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia, o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- X. Presentar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de mejora específica y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XI. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XII. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Ser el vínculo de la UPTex con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración del proyecto de Lineamientos internos para su operación;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Interno en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;

- V. Convocar a los integrantes e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- VI. Presentar para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Elaborar las actas y cuidar que sean firmadas por los integrantes del Comité Interno, para dar fe y legalidad de las sesiones del mismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones ordinarias;
- IX. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y promover propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos, en su caso, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que en su caso, aquellos conllevan, presentarlo al Comité Interno para su aprobación y enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- XI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos aprobados;
- XII. Presentar al Comité Interno los proyectos de regulación, desregulación y reformas para su consideración y remitirla a la Comisión Estatal para su dictamen;
- XIII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XIV. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- Los vocales tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la UPTex;
- III. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada de las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- IV. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria de la UPTex;
- V. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VI. Elaborar los Proyectos de Regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- VIII. Integrar lo correspondiente a sus atribuciones y funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- IX. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- X. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XI. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XII. Auxiliar al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO**

Artículo 16.- Las sesiones del Comité Interno serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán al menos cuatro veces al año, con un mínimo de 40 días de anticipación en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal; y las extraordinarias, cuando el Presidente lo considere necesario; de aplazarse la ordinaria en la fecha establecida, la próxima se considerará con el mismo carácter. Ambas sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y al menos dos vocales; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Los integrantes del Comité Interno que no hayan asistido a las sesiones deberán acatar las decisiones tomadas por los asistentes;
- VI. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y será firmada por los integrantes de este, la cual contendrá los siguientes datos:
 - a) Número de sesión.
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Lista de asistencia.
 - d) Puntos del orden del día.
 - e) Asuntos tratados.
 - f) Acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y código de control de acuerdos.
 - g) Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas;
 - h) Hora de inicio y término de la sesión.
 - i) Firma de los asistentes.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN
DEL PROGRAMA ANUAL**

Artículo 17.- Las unidades administrativas de la UPTex deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas de la UPTex; en caso de que estas por su naturaleza deban de ser del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado, se remitirá a la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 20.- En la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria contendrá:

- I. La presentación;
- II. Misión y visión;
- III. Un diagnóstico de mejora regulatoria de la UPTex;
- IV. Escenarios regulatorios;
- V. Estrategias y acciones para mejorar la regulación, de acuerdo con el diagnóstico y la prospectiva de la UPTex; y
- VI. Propuesta integral por trámite y servicio.

Artículo 21.- Las unidades administrativas de la UPTex serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del Comité Interno de la UPTex, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos han sido aprobados en lo general para su validación en Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva con fecha 17 de junio de 2014 para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

Prolongación de Arteaga 406 S/N, Colonia San Pedro, municipio de Texcoco, Estado de México, a diecisiete de junio de dos mil catorce.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA UPTEX.

**MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
(RUBRICA).**



ACUERDO POR EL QUE EL MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE CREA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN; 14 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO INTERIOR; 5, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el servicio público educativo estatal tiene entre sus vertientes para su prestación, el Subsistema de Universidades Politécnicas, cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2012, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto integrar un órgano colegiado, que tendrá por objeto establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- En forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan los ordenamientos jurídicos y administrativos que dan fundamento y regulan la operación de estos Lineamientos:

I. Marco jurídico federal:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Educación.
- c) Acuerdos Específicos expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

II. Marco jurídico estatal:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- e) Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- f) Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- g) Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- h) Ley de Educación del Estado de México.
- i) Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Chimalhuacán.
- j) Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- k) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- l) Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- m) Reglamento Interior de la UPChi
- n) Manual General de Organización de la UPChi.
- o) Lineamientos para la Elaboración del Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria.
- p) Reglamentos y Acuerdos Específicos expedidos por la Junta Directiva de la UPChi.
- q) Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria operará en términos de lo que dispone el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, conforme a estos Lineamientos.

Artículo 4.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la UPChi, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria;

- IV. **UPChi:** Universidad Politécnica de Chimalhuacán;
- V. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector de la UPChi, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- IX. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPChi;
- XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XV. **Servicio:** Actividad que realiza la UPChi en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVI. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVII. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 5.- El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la UPChi y promoverá la mejora regulatoria en el ámbito de competencia de éste.

Artículo 6.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, quién será el Rector de la UPChi; quien tendrá derecho voz y voto
- II. Un Secretario Técnico, quién será el encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la UPChi, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria, con derecho a voz y voto
- III. Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto y son:
 - a) El encargado de la Dirección Académica;
 - b) El encargado del departamento de vinculación
- IV. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- V. Los invitados que determine el Presidente, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio.

VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría con derecho a voz.

VII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 7.- El Presidente del Comité Interno y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Comité Interno, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Los invitados que acuerde el Presidente, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9.- En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que suplan, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 10.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPChi tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal;
- III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la UPChi que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Comisión Estatal;
- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional de la UPChi;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la UPChi y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. En general, propiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 11.- Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Interno, así como con las obligaciones que de manera particular les correspondan.

Artículo 12.- Realizar con oportunidad las actividades que les encomiende el Comité Interno.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria de la UPChi y supervisar su cumplimiento;
- II. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno;
- IV. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Interno;
- VI. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia, o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- X. Presentar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de mejora específica y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XI. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XII. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Ser el vínculo de la UPChi con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración del proyecto de Lineamientos internos para su operación;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Interno en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- V. Convocar a los integrantes e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- VI. Presentar para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Elaborar las actas y cuidar que sean firmadas por los integrantes del Comité Interno, para dar fe y legalidad de las sesiones del mismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones ordinarias;
- IX. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y promover propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos, en su caso, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que en su caso, aquellos conlleven, presentarlo al Comité Interno para su aprobación y enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

- XI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos aprobados;
- XII. Presentar al Comité Interno los proyectos de regulación, desregulación y reformas para su consideración y remitirla a la Comisión Estatal para su dictamen;
- XIII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XIV. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- Los vocales tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la UPChi;
- III. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada de las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- IV. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria de la UPChi;
- V. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VI. Elaborar los Proyectos de Regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- VIII. Integrar lo correspondiente a sus atribuciones y funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- IX. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- X. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XI. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XII. Auxiliar al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 16.- Las sesiones del Comité Interno serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán al menos cuatro veces al año, con un mínimo de 40 días de anticipación en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal; y las extraordinarias, cuando el Presidente lo considere necesario; de aplazarse la ordinaria en la fecha establecida, la próxima se considerará con el mismo carácter. Ambas sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y al menos dos vocales; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- V. Los integrantes del Comité Interno que no hayan asistido a las sesiones deberán acatar las decisiones tomadas por los asistentes;
- VI. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y será firmada por los integrantes de este, la cual contendrá los siguientes datos:
- Numero de sesión.
 - Lugar y fecha.
 - Lista de asistencia.
 - Puntos del orden del día.
 - Asuntos tratados.
 - Acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y código de control de acuerdos.
 - Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas;
 - Hora de inicio y término de la sesión.
 - Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 17.- Las unidades administrativas de la UPChI deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas de la UPChI; en caso de que estas por su naturaleza deban de ser del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado, se remitirá a la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 20.- En la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria contendrá:

- La presentación;
- Misión y visión;
- Un diagnóstico de mejora regulatoria de la UPChI;
- Escenarios regulatorios;
- Estrategias y acciones para mejorar la regulación, de acuerdo con el diagnóstico y la prospectiva de la UPChI; y
- Propuesta integral por trámite y servicio.

Artículo 21.- Las unidades administrativas de la UPChI serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del Comité Interno de la UPChI, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos han sido aprobados en lo general para su validación en Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva con fecha 17 de junio de 2014 para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

Emiliano Zapata S/N, Transportistas, Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56363.

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA UPChI.**

**MTRO. CARLOS OSCAR ESPINOSA CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

C.C. MARTINA DIEGO CATAL y JOSE ELEUTERIO MOLINA CRUZ:

--- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 768/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por HORTENSIA SUSANA GARCIA DOMINGUEZ, en contra de MARTINA DIEGO CATAL y JOSE ELEUTERIO MOLINA CRUZ, respecto del inmueble conocido como lote de terreno, número 8, de la manzana 9, zona 1, ex ejido de Chalco II, Municipio de Chalco, México, con una superficie de 146.00 metros cuadrados, se emplaza a dichos demandados por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los nueve días de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica.

425-B1.-11 julio, 5 y 14 agosto.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1487/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos diversos de fechas doce y veintitrés de junio del año en curso, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de GONZALEZ SANCHEZ CARLOS. La C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del bien hipotecado, respecto de la vivienda dos, de la calle Monte Real, construida sobre el lote veintinueve de la manzana diecinueve del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional popular, comercial y del servicios básicos) denominado "La Alborada", ubicado en la carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo número siete, Loma de Xocotla, Colonia Fracción Rancho La Providencia, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Torre Sur, noveno piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación de dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 25 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

3039.-4 y 14 agosto.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra de TERESA VAZQUEZ MERCADO, expediente número 78/2013, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce. Que en lo conducente dice... procedase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en lote de terreno marcado con el número 15, de la manzana 22, y casa en el construida, del Conjunto Habitacional "Adolfo López Mateos", también conocido como: "Colonia Federal", actualmente ubicada en la calle Josué Mirlo, número 905, Municipio de Toluca, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce; sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene del avalúo exhibido por la parte actora, como avalúo único, atento a lo dispuesto por el artículo 486, fracción III, del Código en cita, y con el cual se tiene por conforme a la parte demandada, mismo que se encuentra vigente a la fecha, lo mismo que el certificado de gravámenes exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N., que representa el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la subasta, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos precisados, en las puertas del Juzgado y en los sitios públicos de costumbre en la localidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde promociones de la parte actora, habilite días y horas inhábiles, imponga y haga efectivas las medidas de apremio que considere necesarias, a efecto de diligenciar lo solicitado, concediéndose a la promovente un término de treinta días hábiles para diligenciar el exhorto ordenado.-Notifíquese.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar celebración de la almoneda.-México, D.F., a 29 de mayo del 2014.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

844-A1.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 693/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FLORES URQUIZA S.A. DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL NAVA GARAY, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar por edictos al demandado, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones:

FLORES URQUIZA, S.A. DE C.V., demanda de VICTOR MANUEL NAVA GARAY, en juicio Ordinario Civil: A.- La rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de fecha 24 de diciembre de 2007, respecto del inmueble ubicado en la calle Puerto Guaymas número 2218 en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México; B.- La restitución material y jurídica del inmueble materia del contrato; C.- El pago de una renta mensual por el uso de propio inmueble a partir del 31 de diciembre de 2008 y hasta la entrega del inmueble; D.- El pago de indemnización por el deterioro del propio inmueble; E.- La compensación de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio convenido en la compraventa; F.- La compensación de la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), que fue condenado a pagar el hoy demandado en el juicio tramitado con el número 424/2010 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, México; G.- La compensación de la suma de \$144,970.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que fue condenado a pagar el hoy demandado en el expediente 424/2010 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, México; H.- El pago de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el hoy demandado en el contrato de compraventa base de la acción, en sus cláusulas SEGUNDA inciso c cuantificable con base en los intereses legales sobre \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del 20 de febrero de 2009 y hasta la conclusión de este juicio; I.- El pago de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el hoy demandado en el contrato de compraventa base de la acción, en sus cláusulas SEGUNDA inciso d cuantificable con base en los intereses legales sobre \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del 20 de marzo de 2009 y hasta la conclusión de este juicio; J.- El pago de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el hoy demandado en el contrato de compraventa base de la acción, en sus cláusulas SEGUNDA inciso c cuantificable con base en los intereses legales sobre \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del 20 de febrero de 2009 y hasta la conclusión de este juicio; K.- El pago de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el hoy demandado en el contrato de compraventa base de la acción, en sus cláusulas SEGUNDA inciso d cuantificable con base en los intereses legales sobre \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del 20 de marzo de 2009 y hasta la conclusión de este juicio; L.- El pago de los gastos y costas. Tales prestaciones tienen origen en los siguientes HECHOS: 1.- El 24 de diciembre de 2007 la actora y el demandado celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en la calle Puerto Guaymas número 2218, en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México; se fijó como precio \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/00 M.N.) los cuales se pagarían \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.) el 03 de diciembre de 2008, \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00.100 M.N.), el 19 de diciembre de 2008, cantidades que sumadas a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagados como apartado, constituyen el enganche; el saldo pendiente se pagaría \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N.), el 19 de enero de 2009, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el 19 de febrero de 2009, y \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 19 de marzo de 2009. Se pactó en el contrato que cualquier retraso en los pagos, las cantidades adeudadas motivarían intereses a razón del 4% mensual. El hoy demandado hizo los pagos correspondientes al enganche, es decir, \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 27 de mayo de 2008, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el 03 de diciembre de 2008, y \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), el 19 de diciembre de 2008. 2.- El 31 de diciembre de 2008, la actora hizo entrega al demandado del inmueble materia del contrato. 3.- El 19 de enero de 2009, el hoy demandado hizo el pago de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) 4.- El ahora demandado omitió hacer los pagos a que se obligó de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el 19 de febrero de 2009 y de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) 19 de marzo de 2009; se hace notar que el demandado hizo una transferencia bancaria el 27 de octubre de 2009 a la cuenta de la hoy actora aplicándose tal pago en términos del artículo 7.337 del Código Civil. 5.- Como consecuencia del incumplimiento de VICTOR MANUEL NAVA GARAY con sus obligaciones de pago, FLORES URQUIZA, S.A. DE C.V., demandó el cumplimiento de los pagos adeudados y demás prestaciones, formándose el expediente 424/2010 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, México; se acompaña al juicio copia certificada de las actuaciones de tal juicio; en su oportunidad legal se dictó sentencia en tal juicio, declarándose procedente la acción de pago intentada, condenando a VICTOR MANUEL NAVA GARAY al pago de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal; al pago de intereses moratorios, a la suma de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como pena convencional. Dicha sentencia causó ejecutoria en su oportunidad legal. 6.- En liquidación de sentencia se condenó a VICTOR MANUEL NAVA GARAY al pago de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses, sentencia que fue recurrida en apelación por parte de FLORES URQUIZA, S.A. DE C.V., confirmando la sala la condena, por lo que la propia empresa mencionada promovió amparo indirecto señalando como acto reclamado tal sentencia de apelación. En dicho juicio constitucional, no fue posible poner en conocimiento del mismo al tercero perjudicado VICTOR MANUEL NAVA GARAY, debido a que no pudo ser localizado en ninguno de los domicilios que la parte quejosa proporcionó al efecto, siendo ellos: calle Puerto Guaymas número 2218 o 54 en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, domicilio respecto del cual se asentó, en la diligencia respectiva que se encuentra deshabitado y los vecinos dijeron que se encuentra desocupado desde hace tiempo; calle Tullitlán número 63, Colonia Izcalli Cuauhtémoc III, Metepec, México, donde el actuario fue atendido por RAFAEL NAVA GARAY quien dijo que no se le localiza en ese lugar, que tiene su domicilio en Geovillas Independencia pero sin saber el lugar exacto; Avenida José María Morelos Oriente número 920, Colonia San Sebastián en Toluca, México, lugar donde el actuario fue atendido por Miguel Angel Aguirre Carrillo, quien dijo que desde hace un año ya no puede ser localizada la persona buscada en ese domicilio; lote 09, manzana 1 del conjunto habitacional Geovillas de la Independencia número 328, lugar donde tampoco pudo ser localizado; Juárez número 113, Colonia Centro de Toluca, México, Toluca, México, donde tampoco pudo ser localizado, así, la autoridad federal consideró agotados todos los medios a su alcance para localizar a VICTOR MANUEL NAVA GARAY, sin haber obtenido algún resultado favorable, por lo que en su oportunidad declaró el sobreseimiento del juicio de garantías. Se acompaña copia certificada de todas las actuaciones en el juicio de amparo número 841/2012-IV del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México. 7.- En el juicio civil tramitado con el número 424/2010 ya mencionado, se promovió

incidente de liquidación de gastos y costas, en el cual, previos los trámites de Ley, se condenó a VICTOR MANUEL NAVA GARAY al pago de \$144,970.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 M.N.), en dicho juicio se llevaron a cabo múltiples intentos por requerir de pago de lo condenado al hoy demandado VICTOR MANUEL NAVA GARAY sin haber podido ser localizado. 8.- El demandado se encuentra en posesión del inmueble desde el 31 de diciembre de 2008, derivado de la posesión que le otorgó la hoy actora con motivo del contrato base de la acción, aún cuando desde hace tiempo no la ejerce físicamente, por lo que se hace procedente el pago de la indemnización por el deterioro que sufra el inmueble, el que será determinado pericialmente en ejecución de sentencia, ya que deberá comprenderse hasta la fecha en que sea reintegrada a la hoy actora su posesión. 9.- El demandado tiene la obligación de pagar a la actora una renta mensual desde la fecha en que recibió el inmueble y hasta la fecha de restitución del mismo a la hoy actora, de acuerdo con el artículo 7.593 del Código Civil. 10.- Ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del ahora demandado, el mismo se encuentra obligado a pagar los daños y perjuicios de acuerdo con lo reclamado en las prestaciones H, I, J, K, en atención a que omitió hacer el pago de las cantidades a que tales prestaciones se refieren, según lo pactado en el contrato de compraventa que dio motivo a la relación contractual.

Emplácese a VICTOR MANUEL NAVA GARAY, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos si lo cree conveniente, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado. Toluca, México, a veinticinco de junio de dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2855.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 906/2013, seguido ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, en términos del auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce se ordena el emplazamiento por edictos al demandado DAVID MOISES CRUZ SANTIAGO, previas diligencias de búsqueda y localización, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MANUEL BARRERA PEREZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, LA USUCAPION contra DAVID MOISES CRUZ SANTIAGO, demandando las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva "usucapión", respecto del lote de terreno 45, manzana 46, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Se declare por resolución judicial que ha operado a favor de MANUEL BARRERA PEREZ, PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble de referencia y que de poseedor se ha convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, y la misma le sirva de Título de Propiedad. C) El pago de gastos que origine el presente juicio si el demandado se opone temerariamente a las prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo

1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México. Lo anterior lo fundamenta en los siguientes hechos: 1.- El día 15 de marzo de 1997 MANUEL BARRERA PEREZ, celebró contrato privado de compraventa con DAVID MOISES CRUZ SANTIAGO, en su carácter de vendedor respecto del lote de terreno 45, manzana 46, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene una superficie aproximada de 136.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.95 metros con lote 44; al sur: 17.10 metros con lote 46; al oriente: 8.05 metros con calle Adiós; y al poniente: 7.95 metros con lote 17. 2.- El inmueble descrito, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida 379, volumen 196, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de agosto de 1989 a favor de DAVID MOISES CRUZ SANTIAGO, como lo acredita con certificado de inscripción. 3.- A partir de la fecha que MANUEL BARRERA PEREZ, adquirió el inmueble descrito, se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que le fue entregado por DAVID MOISES CRUZ SANTIAGO, en presencia de diversas personas, lo utiliza como casa habitación y le ha realizado diversas mejoras. 4.- Dicha posesión ha sido de manera pública, continua, es decir, de manera ininterrumpida y de buena fe. 5.- En virtud de que MANUEL BARRERA PEREZ, tiene más de 15 años de poseer el inmueble referido y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 911 del Código Civil anterior en el Estado, solicita se declare mediante resolución Judicial que ha operado en su favor PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble materia de la Litis, y que de poseedor se ha convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, México; consecuentemente, al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiéndose al demandado que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o debidamente representada, a dar contestación a la instaurada en su contra, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda". Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica.

428-B1.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil catorce, dictado en el expediente 24/2014, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EMILIO, YOLANDA, GUADALUPE, FELIPA MARIA DE LA LUZ y GONZALO todos de apellidos CABALLERO ARROYO en contra de MARTHA YOLANDA VARGAS CABALLERO y MARIANA VARGAS CABALLERO, se ordenó emplazar a la demandada a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La terminación de la copropiedad a que están

sujetos los inmuebles. 1.- Terreno y construcción con corral anexo, ubicado en Constituyentes Poniente número ochocientos diecisiete, actualmente novecientos diecisiete antes cuarta calle de Fillola en Toluca, Estado de México. 2.- El cincuenta por ciento del terreno y construcción, ubicado en Constituyentes Poniente número novecientos cinco "B", antes ochocientos cinco "B" en Toluca, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la venta de los inmuebles aludidos a valor comercial y la repartición de precios entre los copropietarios. C).- El pago de gastos y costas que este juicio origine. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el treinta y uno de enero de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

2859.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

NAXHIELLY ORNELAS MAGAÑA y SEBASTIAN CABRERA ORNELAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis 16 de junio de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 798/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por JOSE MIGUEL CABRERA TORRES, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSE MIGUEL CABRERA GARCIA, también conocido como J. MIGUEL CABRERA GARCIA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que el auto de la sucesión hoy actor, es legítimo propietario de la casa y terreno que ocupa y el corresponde marcada con el número oficial 119, calle Bosques de Venezuela, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La desocupación y entrega a la sucesión actora el inmueble controvertido que detenta la demandada con sus frutos y accesorios. C).- El pago de una indemnización mensual equivalente del avalúo comercial que se practique en ejecución de sentencia y se cuantifique de tres años anteriores a la fecha y hasta la desocupación y entrega a la sucesión. D).- El pago de daños y perjuicios que resulten con motivo del deterioro de la localidad, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante dictamen pericial en materia de Arquitectura e Ingeniería Civil, y E).- El pago de gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, adquirió de JOSE MIGUEL CABRERA GARCIA, también conocido como J. MIGUEL CABRERA GARCIA, siendo legítimo propietario del inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 119, calle Bosques de Venezuela, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual esta construida en el lote de terreno número 34, manzana 35, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, la cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 35, al sur: 20.00 metros con lote 33, al oriente: 7.00 metros con lote 23, al poniente: 7.00 metros con calle Bosques de

Venezuela, como consta del certificado de inscripción el inmueble materia de la litis se encuentra registrado a nombre del autos de la sucesión JOSE MIGUEL CABRERA GARCIA, también conocido como J. MIGUEL CABRERA GARCIA, que a la muerte de los padres del actor el inmueble quedo cerrado con diverso muebles en su interior, pero a finales del mes de mayo del año próximo pasado, no se le permitió la entrada al inmueble al estar ocupado por GEORGINA PANTOJA CORDERO y su familia sin título legal alguno para poseerlo y con pretensiones de poseerlo a título de propietaria a lo cual le ha solicitado la desocupación y entrega del inmueble aludido y no obstante múltiples gestiones extrajudiciales que se han realizado para recuperar el inmueble no se ha logrado. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 30 treinta días del mes de junio de dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 16 de junio de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2854.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve 19 de junio de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 362/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, promovido por MIGUEL SERNA RUEDA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapición del lote de terreno 10 de la manzana "Q" ubicado actualmente en calle de Lago Ballen, s/n, Colonia Ciudad Lago en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 186.00 metros cuadrados, que mide y linda: al noreste: en 20.00 metros con lote 11, al sur: 7.60 metros con carreta Peñón- Texcoco, al sureste: en 3.00 metros con lote 8, al suroeste: en 15.50 metros con lote 09, al noroeste: en 10.00 metros con calle Lago Ballen. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda que se encuentra ocupando en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario del inmueble antes citado, en virtud de haber celebrado privado de contrato de compraventa en fecha 08 ocho de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con el señor JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ, aproximadamente a las diecisiete horas en una sola exhibición en efectivo y a entera satisfacción del vendedor, prometiendo al actor el ahora demandado transmitirle la propiedad del inmueble motivo de este juicio, ante Notario Público, así como entregarle toda la documentación del lote de terreno pero a pesar de múltiples requerimientos extrajudiciales que he realizado no lo ha hecho, entregándole únicamente contrato de compraventa, tarjetón expedido por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal número 1845

de fecha 9 de abril de 1974, 2 dos recibos de depósito expedido por el Banco Mexicano a favor del demandado FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL de diversas fechas, recibos de predio y agua de diversas fechas con los que demuestra que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble y por el que se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuestas para que se le declare al actor como único propietario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 30 treinta días del mes de junio de dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de junio de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2853.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SR. FRANCISCO OBRAJERO MENDEZ.

La actora PERLA PEREZ HERNANDEZ, ha promovido en su contra, ante este Juzgado, bajo el número del expediente 786/2014, por su propio derecho, en la vía DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE SU MENOR HIJA PERLA ESMERALDA OBRAJERO PEREZ. B).- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJA Y C).- GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO. FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que con el señor FRANCISCO OBRAJERO MENDEZ, procreé a su menor hija, registrándola ante el Oficial del Registro Civil, que en el tiempo que estuvieron viviendo juntos en unión libre, tuvieron planes de matrimonio, que nunca se concretaron debido a las diferencias de caracteres e ideales, ya que éste era muy irresponsable en cuanto a la aportación económica para el sustento general de su menor hija; siendo el caso que en el mes de marzo de dos mil once. Su concubino abandonó el domicilio, teniendo más de tres años de no saber nada del demandado, ni siquiera se ha comunicado para saber de su menor hija." Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a FRANCISCO OBRAJERO MENDEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la persona referida que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el Juicio se seguirá en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles a fin de que señale domicilio dentro de la Colonia La Mora o Centro de Ecatepec de Morelos, México, lugar de residencia del Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no

hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el tres de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-

Validación: Acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, que ordena la publicación de fecha treinta de junio del mismo año.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

426-B1.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HERIBERTO SANTIAGO MENDOZA.

Se hace saber que MARGARITA ESTRADA SANCHEZ, en el expediente número 1201/12, relativo al Procedimiento Especial, Divorcio Incausado, reclamándole la siguiente prestación: A).- Solicitud de Divorcio, para la disolución del Vínculo Matrimonial. La actora refiere que: "...Que con fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, contraí matrimonio civil con el señor HERIBERTO SANTIAGO MENDOZA, ...", "...De nuestra unión quedé en estado de gravidez y a los seis meses de embarazo recibí un susto y expulse al producto, declarándose la muerte de dicho producto el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, lo cual acredito con el acta de defunción...", "...nuestro último domicilio donde hicimos vida en común el marcado con el número diecisiete de la calle Hacienda de Tapaxco de la Colonia Impulsora Popular Avícola, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...contraí matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, y bajo protesta de decir verdad no adquirimos ningún bien mueble ni inmueble durante el tiempo que vivimos juntos ...". "...manifiesto que es mi voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que hasta la fecha me une con el señor HERIBERTO SANTIAGO MENDOZA..." , y en razón a que no ha sido posible su localización del demandado HERIBERTO SANTIAGO MENDOZA, por auto de fecha diez de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo y desahogue la vista, se continuará el juicio en rebeldía, debiendo proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones personales y de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista y Boletín.

NOTIFIQUESE

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de abril de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

427-B1.-11 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES **.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSE APOLINAR ZEPEDA GARCIA y MARIA DE LA CRUZ DAZA, expediente número 608/2004, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal ordeno lo siguiente: - -----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en calle José María Velasco (antes sin nombre marcada con el número oficial 3 provisional), manzana 1, lote 9, condominio 9, vivienda 10, fracción B UNO, Conjunto Habitacional Villas de Ayotla, Colonia Villas de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$430,700.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El País, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo del año dos mil catorce.-La Secretaría de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagon Aboites.-Rúbrica. 3042.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1372/2010.

SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de LUIS ENRIQUE REYES MEDINA y MARIA LUISA MEJIA PEREZ, expediente número 1372/2010, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señalar: las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: DEPARTAMENTO NUMERO 104, LOTE 2, EDIFICIO "B", CONDOMINIO 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO, COLONIA ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con valor de avalúo de \$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los lugares públicos de costumbre, de dicha Entidad.-México, D.F., a 30 de junio del 2014.-C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica. 3041.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT en contra de MOTA LOZADA ESMERALDA, expediente 1494/08, el C. Juez Interino Quincuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal dictó un (os) auto (s) que en lo conducente dice (n): - - - México, Distrito Federal a veintiocho de mayo de dos mil catorce. (...y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda de interés social marcada con el número 01 (uno), del lote condominal 17 (diecisiete), de la manzana 128, sector 40, perteneciente a la Sección Tercera del Conjunto Urbano "Los Héroes" del Municipio de Tecámac, Estado de México. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. (...). Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil Interino, LICENCIADO MIGUEL AUGUSTO TIBURCIO TORAL, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROCIO SAAB ALDABA quien autoriza y da fe.-DOY FE- - -FIRMAS.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Rocio Saab Aldaba.-Rúbrica. 3040.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 0645/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de HUMBERTO MARGARITO REYES PEREZ. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, dictó autos de fechas veinticinco y doce ambos del mes de junio de dos mil catorce, que a la letra dicen: "...Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 572, 573, 574 y 584 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en tercera almoneda el bien consistente en LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL OCHENTA Y SEIS, DE LA CALLE LAS FRESAS Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 37 DE LA MANZANA 91 DE LA COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del precio del

avalúo actualizado por el perito designado por la actora misma que asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Jornada. Toda vez que el bien materia de remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado líbrese exhorto al Juez Competente en Tecámac, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de éste Juzgado realice las publicaciones de los edictos respectivos en los lugares de costumbre que la Legislación de la entidad así lo establezca. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO..." MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE... Dada cuenta en el expediente 645/2009, se aclara el proveído dictado el doce de junio del año en curso que en su parte conducente dice: "...UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL..." DEBIENDO DECIR; "...UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL...". Forma el presente parte integral del auto de referencia, para los efectos legales a que haya lugar..."-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

3044.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de GALEANA VARGAS EDGAR ALLAN, expediente número 1491/09, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por autos dictados en fecha veintisiete de mayo, seis de junio y diecisiete de junio todos del año dos mil catorce respectivamente, se ordenó sacar a remate EN TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos, el cual se encuentra ubicado en calle Poniente 26, número 422, lote 23, manzana 8, Colonia o Fraccionamiento Ampliación La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos y que alcanza el precio de avalúo por la cantidad de \$1'732,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo correspondiente que obra en autos, y en base al artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, LA TERCERA ALMONEDA SERA SIN SUJECION A TIPO, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Los que deberán ser publicados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, en el periódico "Milenio Diario", en el Boletín Judicial, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado; así como por el C. Juez exhortado en los mismos términos en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez.-México, D.F., a 24 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

3045.-4 y 14 agosto.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. Se hace saber que en el expediente marcado con el número 577/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARIA DEL PILAR NOVA JUAREZ, en contra de VICENTA AVILA DE GARCIA y GLORIA SOSA FLORES, en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, el Juez del Conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarla por medio de edictos a VICENTA AVILA DE GARCIA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, conforme a lo que dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La prescripción positiva por usucapión a favor de la suscrita, respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como cerrada Palo Solo, Lote 13, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52777.

b) La declaración judicial de que es legítima propietaria del inmueble ubicado en una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como cerrada Palo Solo, Lote 13, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52777.

c) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio le sirva como título de propiedad del inmueble ubicado en una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como cerrada Palo Solo, Lote 13, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52777; y sea inscrita dicha sentencia a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, correspondiente al Municipio de Huixquilucan.

d) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA AVILA DE GARCIA, persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral, correspondiente al Municipio de Huixquilucan, y sea inscrita a favor de la suscrita cuyos datos registrales son: folio real electrónico número 00006241, Partida 602, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992 a nombre de VICENTA AVILA DE GARCIA, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el

emplazamiento. Dado en Huixquilcan, Estado de México a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.- Rúbrica.

3065.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.196/2012.

SEGUNDA SECRETARIA.

Emplazamiento: Se le hace saber a JOSEFINA SERRATOS CORTES que en el expediente 196/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (RESCISION DE CONTRATO), promovido por J. SANTOS REBOLLO GOMEZ, también identificado como JOSE SANTOS REBOLLO o JOSE SANTOS REBOLLO GOMEZ, en contra de MIGUEL ANGEL LOPEZ UREÑA y JOSEFINA SERRATOS CORTES, se reclama la rescisión del contrato privado de promesa de venta, celebrado entre J. SANTOS REBOLLO GOMEZ y MIGUEL ANGEL LOPEZ UREÑA de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como la desocupación y entrega que haga el demandado a favor del promovente del apartamento III (Tercero), nivel segundo, del edificio asentado en la calle de Gaviota, número veintiocho Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Asimismo se le hace de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de amplia circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, México a veintinueve de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.- Validación: fecha que ordena la publicación tres de julio del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

457-B1.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EUSTOLIA BORJA DE CASTAÑEDA.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que la señora MARIA DE LA LUZ ORNELAS HERRERA, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente

178/2014, reclamando las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE, MANZANA TREINTA Y CINCO, COLONIA ROMERO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO hoy CALLE VILLA VICTORIA NUMERO 231, LT. 15, MAZ. 35, COLONIA AMPLIACION ROMERO SECCION LAS FUENTES, C.P. 57600, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B) Que la resolución que se dicte, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Funda su acción en los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato de compraventa privado que celebró en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, con la hoy demandada EUSTOLIA BORJA DE CASTAÑEDA, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO QUINCE, MANZANA TREINTA Y CINCO, COLONIA ROMERO, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 16, al sur: 17.00 metros con lote 14, al oriente: 9.00 metros con lote 42, al poniente: 9.00 metros con calle Villa Victoria, y se encuentra inscrito en la actualidad a nombre de la señora EUSTOLIA BORJA DE CASTAÑEDA en el Instituto de la Función Registral con los siguientes datos PARTIDA NUMERO 588, VOLUMEN 49, LIBRO 1°, SECCION 1ª DE FECHA 2 DE MAYO DE 1975, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 53998; señala que ha poseído dicho inmueble a título de dueña por más de dieciséis años de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, y manifiesta además que exhibe las facturas de los últimos cinco años con que dice acreditar ha cumplido con el pago del impuesto predial, agua potable, alcantarillado y saneamiento, desde el año de la celebración del contrato privado de compraventa hasta la actualidad; por tales hechos es por lo que promueve la actual demanda en su contra.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de junio del dos mil catorce se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: dos de junio del dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3063.-5, 14 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA CARPIO GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente 657/2014, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble identificado como de los llamados de común repartimiento, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Sabas", hoy Avenida Benito Juárez sin número Barrio Tlalmiminolpan, en el pueblo de Teyahualco, perteneciente al Municipio de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.70 metros con Leticia Carpio González, al sur: en 8.00 metros con Avenida Benito Juárez, al oriente: en 8.58 metros con Leticia Carpio González, al poniente: en 9.03 metros con Carmen Méndez Gorostiza. Superficie: 73.12 m2. (setenta y tres metros con doce centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve de julio de dos mil catorce.-Secretaria de Acuerdos, Lic. M Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

871-A1.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AGUSTINA MARTINEZ CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 701/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 24, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.82 metros con Rafael Acevedo García, al norte: 11.35 metros con Agustina Martínez Cruz, al sur: 18.80 metros con Luis Balderrama Parra, al oriente: 7.55 metros con Agustina Martínez Cruz, al oriente: 8.33 metros con calle Hidalgo y al poniente: 16.66 metros con Agustina Martínez Cruz y Antonio Martínez Cruz. Con superficie total aproximada de 221.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

871-A1.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA CARPIO GONZALEZ, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 560/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "S A B A S", hoy Avenida Benito Juárez sin número, Barrio Tlalmiminolpan, en el pueblo de Teyahualco, perteneciente al Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual consta con las

siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.15 metros con Leticia Carpio González; al sur: 7.13 metros con Avenida Benito Juárez; al oriente: 12.18 metros con Juan Islas González; al poniente: 11.39 metros con Leticia Carpio González. Con una superficie total de 66.15 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado deducirlo. Se expide a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha trece de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

871-A1.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RAYMUNDO CRUZ RAMIREZ, bajo el expediente número 1240/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en calle Galeana, número 15, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 23.54 metros con servidumbre de paso que comunica con calle Galeana y con la sucesión intestamentaria a bienes de Agapito Cruz Villedas; al norte: 16.00 metros con Armando Colín Mayorga; al sur: 38.20 metros con Mario Alberto Monroy Guel y Aleyda Yuridia Monroy Guel; al oriente: 28.75 metros con José Refugio Gudiño Zamorano; al poniente: 18.10 metros con Manuel Cruz Ramírez; con una superficie de 828.60 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

871-A1.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

GUADALUPE DE LA CRUZ CASTILLO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de sobre Información de Dominio (INMATRICULACION), en el expediente 720/2014, respecto de una fracción lote 1 del inmueble denominado "La Garita" ubicado en calle Niños Héroes, número cuatro, perteneciente al Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.50 metros únicamente con José Luis Castillo Salazar; al sur: 8.46 metros linda con calle Niños Héroes; al oriente: 24.70 metros con Privada Familiar; al poniente: 24.80 metros con Luis Miguel Ruiz, con una superficie total de 209.92 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de julio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

470-B1.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

ANTONIO GARCIA LANDEROS, en el expediente número 822/2014, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado Zapatla, en la Avenida Juárez, sin número, Barrio San Martín, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 15.23 metros y 26.85 metros con Elena Martínez hoy Gelacio Mancio Martínez, al sur: 42.70 metros con Ramón Cienfuegos Uribe, al oriente: 19.00 metros con Avenida Juárez y al poniente: dos líneas de 6.20 metros y 17.35 metros con Juana Josefina Peña Zoco hoy, antes Ma. Isabel Zoco García, con una superficie de 934.61 m2. (novecientos treinta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, treinta de julio del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3148.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN: POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA PARA VENTA JUDICIAL.

EXPEDIENTE NUMERO: 805/2006.

En la vía Ordinaria Civil, sobre Divorcio Necesario, Incidente de Oposición al Inventario y Avalúo, promovido por MAYA ZEPEDA ANA LUCIA en contra de EDGAR RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ, se señalan las nueve horas del día veintidós de agosto del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda para venta judicial, respecto del bien que forma parte de la sociedad conyugal, y que lo constituye la casa habitación ubicada en calle Joaquinita, número cuatrocientos setenta y dos, en la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como lote de terreno número treinta, ubicado en la manzana trescientos uno, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote número 29, al sur: 17.05 metros con lote número 31, al oriente: 8.95 metros con la calle Joaquinita, y al poniente: 8.95 metros con el lote número 35, con una superficie total de 152.82 metros cuadrados, sirviendo de base del bien inmueble, la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubran la cantidad total del importe fijado. Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque, deberá estar certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble mencionado, convocando postores, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de junio del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

3135.-8, 14 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 493/2014, LA C. MARIBEL CASTILLO GARCIA, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto al bien inmueble denominado "Azoquipa" con una superficie aproximada de seiscientos veintitrés punto ochenta metros cuadrados (623.80 m2.), ubicado en Avenida Nacional número sesenta en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 61.58 metros con Diana Espinosa Contreras; al sur: 61.58 metros con Antonia Rodríguez Zamora; al oriente: 09.37 metros con Avenida Nacional; al poniente: 10.90 metros con sucesión de Juan Rivera.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la entidad, por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en Amecameca, a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo: diez (10) de julio del año dos mil catorce 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

3157.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 714/2014, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACION, respecto de una fracción del terreno, lote dos del bien inmueble denominado "La Garita", ubicado en calle Niños Héroes número cuatro, Barrio de San Miguel del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 9.10 metros, linda con José Luis Castillo Salazar; al sur: 12.00 metros, linda con calle Niños Héroes; al oriente: 18.52 metros, linda con Escuela Primaria Benito Juárez; al poniente: 19.73 metros, linda con privada familiar, con una superficie aproximada de 202.14 metros cuadrados.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la promovente celebró contrato privado de compraventa, con el carácter de compradora con el señor JOAQUIN CASTILLO RAMIREZ, respecto de la fracción antes referida; 2.- Desde la fecha y firma del contrato privado, el vendedor hizo entrega al comprador de la posesión física, jurídica, material y real de la fracción antes referida; igualmente manifiesto que no se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, a nombre de persona alguna; El inmueble está al corriente en el pago del impuesto predial, ni tampoco forma parte del núcleo ejidal; dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a treinta de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-El Segundo Secretario Judicial, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

470-B1.-11 y 14 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 765/2014, JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 50.48 metros con Pedro Aibar Sánchez, al oriente: 15.63 metros con Salvador Rebollo Fabila, al sur: en cinco líneas de 21.47 metros, 17.55 metros, 11.88 metros, 5.81 metros y 8.29 metros con camino a San Simón El Alto, y al poniente: 35.41 metros con José Atenógenes Rosas Gómora, con una superficie de 1,550.58 metros cuadrados, argumentando que el trece de diciembre del año dos mil uno, celebró contrato privado de compraventa con el señor ALVARO FRUTIS APARICIO, respecto del inmueble materia de las presentes diligencias y que han quedado transcrito con anterioridad, que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble, lo viene poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de julio del dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, a uno de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3146.-11 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

YOLANDA HURTADO ORTIZ, en el expediente número 852/2014, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, en la comunidad de San Isidro, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.95 metros y colinda con Rogelio Flores; al sur: 42.50 metros y colinda con Vicente Orozco; al oriente: presenta siete líneas, la primera de 23.10 metros, la segunda 13.50 metros, la tercera 18.08 metros, la cuarta 6.10 metros, la quinta 14.80 metros colindando con Luisa Cedillo, la sexta de 2.35 metros y la séptima de 8.20 metros con calle sin nombre; y al poniente: 44.20 metros y colinda con Rogelio Flores; con una superficie total aproximada de 1544.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, cuatro de agosto del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3165.-11 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Que en el expediente número 722/2014, el promovente JEZREEL MARTINEZ RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos S/N Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.00 metros colinda con calle privada sin nombre; al sur: 5.00 metros colinda con Manuel Aramis (actualmente Francisco Arista Aramis), al poniente: en 10.00 metros colinda con Isaac Ruiz Villanueva; al oriente: 10.00 metros con Jarimzi Martínez Rodríguez, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 50.00 metros cuadrados. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintinueve de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dos de julio de dos mil catorce, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

3158.-11 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 743/2014, ELIAS BUENAVENTURA DERGAL BADUE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Julio Espinoza, sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.52 metros colindando con Gustavo Wenning Farjeat, al sur: 20.52 metros colindando con calle Guerrero, al oriente: 7.00 metros colindando con Rodrigo Samaniego, al poniente: 7.00 metros con calle Julio Espinoza, con una superficie total de 127.22 m2. La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día dos de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de los edictos veintinueve de julio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3149.-11 y 14 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1193/2014, PROMOVIDO POR EUGENA MARIN RAMOS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN TEMASCALAPA, MEXICO, EL CUAL ADQUIRIO DE J. CARMEN MARIN RAMOS TENIENDO LA POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRECE AÑOS, PREDIO QUE ADQUIRIO MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 67.91 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 65.20 METROS Y COLINDA CON CALLE JUAN ANTONIO OLGUIN ORTEGA Y EUSEVIA FRANCISCA AUSTRIA RAMOS; AL ORIENTE: 17.75 METROS Y COLINDA CON ADRIAN LOPEZ MARIN; AL PONIENTE: EN DOS LADOS, EL PRIMERO 4.20 METROS Y COLINDA CON CALLE Y LA SEGUNDA MIDE 7.04 METROS COLINDA CON CALLE.

CON UNA SUPERFICIE DE 944.70 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MEXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL GATORCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JUAN FLORES.-RUBRICA.

3150.-11 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES A AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 423/94.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veintiuno de abril y auto dictado en audiencia de diecinueve de junio ambos del año dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., HOY SU CESIONARIA MARIA DEL CARMEN IRENE VELARDE CALLEJAS en contra de ERICK SIGFRIDO DIAZ SANCHEZ y OTROS, expediente número 423/94 la C. Juez Cuarto de lo Civil, señaló las once horas del día veintiocho de agosto del dos mil catorce, para la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado ubicado en Ingeniero José Antonio Cuevas, número ciento veintiuno, manzana 105, lote 46, Colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54740, Estado de México, valuado en la cantidad de \$954,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), predio mayor dado al inmueble por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra la cantidad resultante de deducirle al precio de avalúo un veinte por ciento siendo dicha cantidad \$763,200.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México. Así como en los tableros de avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 01 de julio del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

867-A1.-8, 14 y 20 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

EUGENIA MARIN RAMOS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1192/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio denominado "Santa Cruz" ubicado en límites del Barrio de la Cruz, perteneciente al Municipio Temascalapa, Estado de México, que lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa de fecha 02 de abril del año 2002, celebrado con el señor REYES MARIN JIMENEZ, que lo ha venido poseyendo desde hace aproximadamente doce años, por lo tanto su posesión ha sido pacífica, ininterrumpida, pública, a título de dueño y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte.- 65.00 metros colinda con Ricarda Marín Ramos; al sur.- 65.00 metros colinda con calle privada de 4.90 metros de ancho; al oriente.- 10.10 metros, colinda con Adrián López Marín, y; al poniente.- 10.10 metros colinda con calle. Con una superficie de 656.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, uno de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

3151.-11 y 14 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 265729/232/2013, EL C. LEOPOLDO MOLINA VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el poblado Ranchería Las Lomas, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: 62.00 mts. colinda con Adrián González Gil, sur: 101.00 mts. colinda con Alfonso Molina Gil, oriente: 78.80 mts. colinda con Juan Maldonado Castillo, poniente: 63.00 mts. colinda con Adrián González Gil. Teniendo una superficie aproximada de 5,447.00 m2. (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados) aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de julio de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3156.-11, 14 y 19 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

Expediente No. 89627/30/2014, JORGE ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Rancho de Palapa" ubicado en la Ranchería del mismo nombre, del Municipio de San Martín de las Pirámides y Distrito de Otumba, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 113.73 metros colinda con María Dolores Méndez Hernández; al sur: 113.87 metros linda con Ramón Hernández Ramos; al oriente: 24.30 metros linda con Jorge Alberto Méndez Hernández; al poniente: 24.75 metros linda con Germán Alva. Con una superficie aproximada 2,533.03 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 15 de julio del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Juan Manuel Avila Escorcía.-Rúbrica.

3068.-6, 11 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 72,332 de fecha trece de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **ALFREDO LOPEZ MONTES DE OCA** y **ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ** (quien también era conocida como **MARIA ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ**), a solicitud de los señores **J. JESUS ANTONIO, ALFREDO, CARLOS FELIPE, NORA LORENA, MARIA ESTELA, CESAR ALEJANDRO** y **LUIS MANUEL, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ CASTILLO**, en su carácter de descendiente directos en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que hayan otorgado los de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción y matrimonio de los autores de la sucesión y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el matrimonio, y el entroncamiento de las solicitantes con los señores **ALFREDO LOPEZ MONTES DE OCA** y **ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ (QUIEN TAMBIEN ERA CONOCIDA COMO MARIA ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ)**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgada por los de cujus.

Tlalnepantla, México, a 7 de julio del año 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 72,314 de fecha diez de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE MARIA CLAUDIO RAFAEL AGUILAR FOX**, a solicitud de la señorita **ILIANA MARGARITA AGUILAR LARA**, como descendiente en primer grado en línea recta, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, y el entroncamiento de la solicitante con el señor **JOSE MARIA CLAUDIO RAFAEL AGUILAR**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 7 de Julio del año 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 71,874 de fecha 31 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA SAENZ TERROBA** (quien también acostumbro utilizar los nombres de **ROSA MARIA SAENZ TERROBA DE ARROBARRENA** y **ROSA MARIA SAENZ DE ARRUBARRENA**).

En dicho instrumento el señor **LAUREANO GILBERTO ARRUBARRENA** y **GARCIA** (quien también acostumbra utilizar los nombres de **LAURIANO GILBERTO ARRUBARRENA** y **GARCIA, GILBERTO ARRUBARRENA GARCIA, LAUREANO GILBERTO ARRUBARRENA GARCIA** y **LAURIANO ARRUBARRENA GARCIA**) reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la de cujus, ante la fe del licenciado Daniel Goñi Díaz, notario público número treinta y tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en escritura pública número setecientos tres, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, aceptando la herencia instituida a su favor; por su parte el señor **JOSE IGNACIO ARRUBARRENA SAENZ** junto con el propio heredero designado, aceptaron el cargo de albacea que ejercerán en forma mancomunada, sujetándose a lo establecido en los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y ciento veinte fracción primera, ciento veintiuno, ciento veintitrés y ciento veinticuatro, de la Ley del Notariado del Estado de México y sesenta y siete de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia.

Tlalnepantla de Baz, a 22 de julio de 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 72,424 de fecha 24 de junio del año 2014,

otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE ARAGON GUERRERO**, a solicitud de los señores **SERGIO MACIAS REYES, MARIA DE LOS ANGELES MACIAS ARAGON, JUAN RAMON MACIAS ARAGON y SERGIO MACIAS ARAGON**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes directos en primer grado de la de cujus respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y las respectivas actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **SERGIO MACIAS REYES, MARIA DE LOS ANGELES MACIAS ARAGON, JUAN RAMON MACIAS ARAGON y SERGIO MACIAS ARAGON**, así como los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y Archivo Judicial del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 72,313 de fecha diez de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE MARIA AGUILAR GRIJALVA**, a solicitud de la señora **MARIA GABRIELA AGUILAR FOX**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta y la señorita **ILIANA MARGARITA AGUILAR LARA**, como descendiente en segundo grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción y matrimonio del autor de la sucesión y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el matrimonio, y el entroncamiento de las solicitantes con el señor **JOSE MARIA AGUILAR GRIJALVA**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 7 de Julio del año 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79284, de fecha veintitrés de julio del año 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA CHONG ESCALONA**, a solicitud del señor **ROBERTO MEDINA MEDINA**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el documento que acredita el matrimonio con el señor **ROBERTO MEDINA MEDINA**.

Tlalnepantla, México, a 30 de julio del año 2014.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

848-A1.-5 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "89,849", ante mí, el día cuatro de julio del dos mil catorce, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO ESPINDOLA HERNANDEZ**, para cuyo efecto comparecen los señores **MARIA GUADALUPE, MARIA TRINIDAD, JOSE ELIGIO JORGE, MARINA JUANA, JOSE MARIANO FACUNDO Y MARIA MAGDALENA**, TODOS DE APELLIDOS ESPINDOLA TOVAR, EN SU CARACTER DE LEGATARIOS DE DICHA SUCESION Y LOS SEÑORES **JOSE MARIANO FACUNDO Y MARIA GUADALUPE DE APELLIDOS ESPINDOLA TOVAR**, COMO ALBACEAS MANCOMUNADOS.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3054.-5 y 14 agosto.



Soluciones Térmicas Agni S. de C.V.

Ahorro de Energía

Confiabilidad

Ecología

**SOLUCIONES TERMICAS AGNI, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 13 DE SEPTIEMBRE 2013**

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	21,187.31	
CLIENTES	60,185.00	81,372.31

ACTIVO NO CIRCULANTE		
PAGOS ANTICIPADOS	15,836.00	15,836.00

TOTAL DE ACTIVO		97,208.31
------------------------	--	------------------

PASIVO A CORTO PLAZO
ACREEDORES DIVERSOS
IVA POR PAGAR

235,030.06
25,091.00

TOTAL DE PASIVO		260,121.06
------------------------	--	-------------------

CAPITAL CONTABLE

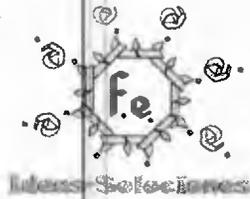
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 87,944.89
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 124,967.86

TOTAL DE CAPITAL		- 162,912.75
-------------------------	--	---------------------

SUMA DE PASIVO + CAPITAL		97,208.31
---------------------------------	--	------------------

**LUIS LORENZANA VALADEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).**

846-A1.-4, 14 y 25 agosto.



**FORMAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	25,754.00	
CLIENTES	-	25,754.00
		<hr/>
TOTAL DE ACTIVO		25,754.00

PASIVO A CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	-	
IVA POR PAGAR	-	
		<hr/>
TOTAL DE PASIVO		-

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL		60,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		50,628.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	84,874.00
		<hr/>
TOTAL DE CAPITAL		25,754.00
		<hr/>
SUMA DE PASIVO + CAPITAL		25,754.00

YESICA GETZABEL BUTRON BARRIENTOS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

846-A1.-4, 14 y 25 agosto.

ADIPLAS S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

Balance Final de Liquidación

al 15 de julio de 2014

(CIFRAS EN PESOS)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
Efectivo en Caja y Bancos	\$ 0	Impuestos por pagar	\$ 0
Inversiones en Valores	0	Proveedores	0
Documentos por Cobrar	0	Acreedores diversos	0
Impuestos por recuperar	0	Documentos por Pagar	0
Deudores Diversos	0	IVA por pagar	0
Inversiones en acciones	<u>0</u>		
		Total Pasivo a Corto Plazo	\$ 0
Total Activo Circulante	\$ 0		
		<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
<u>ACTIVO FIJO</u>		Créditos Hipotecaros	0
Terrenos	0	Documentos por pagar	<u>0</u>
Edificios	0		
Equipo de Transporte	0	Total Pasivo a Largo Plazo	\$ 0
Mobiliario y equipo de oficina	0		
Depreciación Acumulada	<u>0</u>	SUMA DEL PASIVO	0
Total Activo Fijo	\$ 0		
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>		Capital Social	0
Gastos de Instalación	0	Reserva Legal	0
Pagos Anticipados	0	Resultados Acumulados	<u>0</u>
Amortización acumulada	<u>0</u>		
Total Activo Diferido	\$ 0	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	\$ 0
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 0</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 0</u>

El presente Balance Final de Liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

EDUARDO BENITEZ PALMA
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

**E-POLITECMEX COMERCIALIZADORES E
IMPORTADORES S.A. DE C.V.**

E-POLITECMEX COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 30/Mayo/2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA-BANCOS	0.00	PROVEEDORES NACIONALES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	50,000.00		
		Total PASIVO A CORTO PLAZO	<u>0.00</u>
Total ACTIVO CIRCULANTE	<u>50,000.00</u>		
		SUMA DEL PASIVO	<u>0.00</u>
Total ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>		
		CAPITAL	
Total ACTIVO DIFERIDO	<u>0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		SUMA DEL CAPITAL	<u>50,000.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>50,000.00</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>50,000.00</u>

PATRICIA VILLANUEVA RUIZ
REP. LEGAL
(RUBRICA).

C.P. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ ZAMORA
ELABORO
(RUBRICA).

E-POLITECMEX COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES S.A. DE C.V.

E-POLITECMEX COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES S.A. DE C.V.
Estado de Resultados del 01/Enero/2014 al 30/Mayo/2014

<i>Ingresos</i>	IMPORTES
VENTAS	0.00
Total Ingresos	0.00
<i>Egresos</i>	
COSTO DE VENTAS	0.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00
GASTOS DE VENTA	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
Total Egresos	0.00
Utilidad (o Pérdida) antes de Impuestos	0.00
ISR	0.00
PTU	0.00
Utilidad (o Pérdida) Neta	0.00

PATRICIA VILLANUEVA RUIZ
REP. LEGAL
(RUBRICA).

C.P. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ ZAMORA
ELABORO
(RUBRICA).

3002.-31 julio, 14 y 28 agosto.

MALANGA OUTSOURCING, S.A. DE C.V.

Cumpliendo lo consignado en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL DÍA 31 DE MAYO DE 2014.
(Cifra en pesos Mexicanos sin centavos)

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo en Caja	\$ 65,686
Suma del Activo Circulante	\$ 65,686
Suma el Activo	\$ 65,686
PASIVO	
Pasivo a Corto Plazo	
Acreeedores Diversos	\$ 0
Suma el Pasivo	\$ 0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social de Aportación	\$ 65,686
Suma el Capital Contable	\$ 65,686
Suma del Pasivo y Capital Contable	\$ 65,686

EL LIQUIDADOR

C.P. JULIO ROMERO QUIROZ.
(RUBRICA).

813-A1.-31 julio, 14 y 28 agosto.

Sistema Operativo Humano, S.A. DE C.V

Balance Final de liquidación al 30/Junlo/2014

ACTIVO		PASIVO	
DEUDORES DIVERSOS	3,225.89		
IVA ACREDITABLE	35.20	SUMA DEL PASIVO	<u>0</u>
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	3,347,000.00
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,343,738.91
		SUMA DEL CAPITAL	<u>3,261.09</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>3,261.09</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>3,261.09</u>

L.C. Karina Cruz Arroyo
Liquidador
(Rúbrica)

2999.-31 julio, 14 y 28 agosto.